

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandatos del Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
GTM 7/2011

27 de junio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 15/21, 16/4, 8/3, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisieramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con los asesinatos del Sr. **Idar Joel Hernández Godoy** y del Sr. **Oscar Humberto González Vázquez**. El Sr. Hernández Godoy era Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central del Sindicato de Trabajadores Bananeros de Izabal (SITRABI), un sindicato que está afiliado a la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala. El Sr. Oscar Humberto González Vázquez era Directivo de Base del SITRABI.

Desde el año 2007, el asesinato de otros tres miembros del SITRABI, los Sres. **Samuel Ramírez Paredes**, **Carlos Enrique Cruz Hernandez** y **Marco Tulio Ramírez Portela**, han sido objeto de respectivas comunicaciones enviadas por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Según las informaciones recibidas:

El 26 de mayo de 2011, a las 07.20 horas aproximadamente, el Sr. Hernández Godoy habría salido de su casa en coche rumbo a las oficinas del SITRABI en Morales Izabal.

De acuerdo con la información recibida, cuando el Sr. Hernández Godoy habría pasado por el Municipio de los Amates, dos sujetos desconocidos abordo una motocicleta se habrían acercado a su coche y le habrían disparado varias veces con una arma de fuego antes de huir de lugar del crimen.

Según se informa, la policía habría anunciado que el Sr. Hernández Godoy recibió varios impactos de bala y la causa de su muerte habría sido el impacto de una bala que le habría alcanzado en la cabeza. Además, se informa que el coche en que viajaba el Sr. Hernández Godoy habría recibido varios impactos de bala.

Según la información recibida, este asesinato habría ocurrido en el contexto de preparaciones para la conferencia *Responsabilidad Social y Derechos Laborales de los Trabajadores Bananeros de Costa Sur de Guatemala* que tendrá lugar en agosto de 2011 en la que van a participar el SITRABI y la Coordinadora Latinoamericana de Sindicatos Bananeros. Según se informa, uno de los objetivos de la conferencia es organizar una mesa de diálogo con varios empresarios para discutir maneras de mejorar las condiciones laborales en el sector. Además, la conferencia servirá como preámbulo para una segunda conferencia organizada por la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala, que tocará el tema de la impunidad en el país.

Asimismo, se ha recibido información sobre el asesinato, el 10 de abril de 2011, del Sr. Oscar Humberto González Vázquez, Directivo de Base del SITRABI, quien habría recibido 35 impactos de bala.

Se expresa grave preocupación por los asesinatos del Sr. Hernández Godoy y del Sr. Oscar Humberto González Vázquez así como por las alegaciones de que los mismos pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular su labor como sindicalistas. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Guatemala.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Los artículos 3 y 6 de estos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Como ha sido reiterado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 8/3 sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, todos los Estados tienen “la obligación ...de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que ha habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables... y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas

jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”, (principio 9, resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989 del Consejo Económico y Social).

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de los hechos se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los defensores de derechos humanos, en particular de los sindicalistas, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para investigar los hechos mencionados y proteger los derechos de los defensores de derechos humanos.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
4. Por favor proporcione información sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección de los integrantes del SITRABI.
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a las familias de las víctimas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

